MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1117-2014-MDC.A.
CASTILLA, 10 de octubre del 2014

VISTO:

El expediente administrativo Nº 016447-176, de fecha 06 de agosto de 2014, presentado por doña **MAXIMILIANA ARCE DE RUIZ,** Informe N° 858-2014-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 327-2014-GATYR-MDC, de fecha 26 de febrero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Visto, la administrada MAXIMILIANA ARCE DE RUIZ, recurre a esta Administración con la finalidad de interponer Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 327-2014-GATYR-MDC, de fecha 26 de febrero de 2014, la misma que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Nº 076-2014-GATYR-MDC de fecha 09 de enero de 2014, que declara Infundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 131-2013 emitida con fecha 11 de setiembre de 2013, con Código de Infracción C-002, Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado antes de cumplido el plazo señalado en el CUIS para la clausura Temporal, por el predio ubicado en Mz. Y Lote 05 Urbanización El Bosque, Distrito de Castilla;

Que, según lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...) siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta (...), es así que puede verificar que la recurrida es un acto sobreviniente a la emisión de la Resolución de Multa Nº 131-2013 emitida con fecha 11 de setiembre de 2013, con Código de Infracción C-002, en plena atribución de sus facultades sancionadora ante una conducta lesiva a la normativa emitida por esta Municipalidad Distrital de Castilla, de manera que, de la fundamentación, del Recurso de Apelación interpuesto no logra desvirtuar los fundamentos de la actuación municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de Castilla, posee Potestad Sancionadora la misma que le ha sido expresamente conferida por el Artículo 46 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- al señalar expresamente *"Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)",* siendo ello así y en virtud a las atribuciones delegadas, esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2007-MDC el Reglamento de Aplicación y Sanciones – RAS que contiene a su vez el CUIS- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- disposiciones que de conformidad del Artículo 40 de la precitada Ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que le compete, en este caso el Distrito de Castilla;

Que, por lo anteriormente expuesto, la Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 858-2014-MDC-GAJ, opina que se declare INFUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación incoado por la administrada contra la Resolución de Gerencia Nº 327-2014-GATYR-MDC, de fecha 26 de febrero de 2014. Asimismo, se dé por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por doña **MAXIMILIANA ARCE DE RUIZ,** contra la Resolución de Gerencia Nº 327-2014-GATYR-MDC, de fecha 26 de febrero de 2014, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444;

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA